

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 25307-33-33-001-2021-00206-00

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -

CNSC-.

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

VINCULADO: MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA

ACCIÓN: TUTELA

Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

La señora MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción constitucional de que trata el artículo 86 del Estatuto Superior, solicita que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo; al mínimo vital y móvil; en armonía con el principio de confianza legítima los cuales considera vulnerados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, ante los inconvenientes acaecidos en la Convocatorias 1352 Territorial 2019 – II.

Así las cosas, debe tener en cuenta las reglas de reparto para el conocimiento de la Acción de Tutela previstas en el artículo 1º del Decreto 333 de 6 de abril de 2021, norma que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho», el cual dispone:

Rad. 25307-33-33-001-2021-00206-00 DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

VINCULADO: MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA

«Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. <u>REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA</u>. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de <u>la acción de tutela</u>, a <u>prevención</u>, los jueces con jurisdicción donde <u>ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos</u>, conforme a las siguientes reglas:

2. <u>Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría</u>». (Destaca el Despacho)

Puestas en ese estadio las cosas, teniendo en cuenta que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL es una autoridad del orden nacional y el conocimiento de la presente acción radica en los jueces con categoría circuito, por lo que se concluye que este Despacho es competente para avocar su conocimiento.

En ese orden, y como quiera que la convocatoria se realizó con el propósito de suplir la planta global del **MUNICIPIO DE RICAURTE**, **CUNDINAMARCA**, este Despacho ordenará su vinculación en el extremo pasivo para lo de su cargo por tener interés directo en las resultas de la presente Acción.

Por otro lado, y advertido el caso en particular, se adoptará la medida provisional solicitada¹, con el propósito de evitar que se ocasione un perjuicio irremediable, que haga nugatorio el derecho reclamado².

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

¹ Folio 18 del archivo denominado («002EscritoTutelayAnexos.»)

² Decreto 2591 de 1991 «Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política» «Artículo 7°. <u>MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO</u>. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

-3-

Rad. 25307-33-33-001-2021-00206-00

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. UNIVERSIDAD SERGIO

ARBOLEDA

VINCULADO: MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente Acción de Tutela instaurada por la señora MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA, en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-y la

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

SEGUNDO: VINCÚLASE al MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA como extremo pasivo, conforme lo expuesto en la parte

motiva.

presente tutela.

TERCERO: DECRÉTESE como medida provisional la de ORDENAR al COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y al MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, SUSPENDER la Convocatoria N° 1352 de 2019 - Territorial 2019 II, hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, al rector de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y al alcalde del MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA o quienes hagan sus veces. ENTRÉGUESELES copia del escrito de tutela y de sus anexos para que se pronuncien al respecto, para lo cual se les concede un término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que remitan su respuesta con los soportes fundamentales del caso.

-

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado».

Rad. 25307-33-33-001-2021-00206-00 DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

VINCULADO: MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte accionante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO JUEZ

FIRMADO POR:

ANA FABIOLA CARDENAS HURTADO
JUEZ CIRCUITO
CONTENCIOSO 001 ADMINISTRATIVA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CUNDINAMARCA - GIRARDOT

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

9C212C6E72FF39FB389C65300A37CB33281C30B43D47D657AB58C2D B401BF52F

DOCUMENTO GENERADO EN 10/08/2021 11:35:03 A. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAE LECTRONICA